

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 72

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 19-532-31-84-001-2024-00018-00

Demandante: ANGIELY ALEXANDRA TORO LAGOS

Demandado: ALEX FERNANDO TORO GÓMEZ

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que el término de cinco (5) días que para corregir la demanda se concedió a la demandante mediante Auto Interlocutorio # 57 de 21 de febrero de 2024, venció el 29 de febrero de 2024. De manera que el escrito de subsanación presentado el día de hoy es EXTEMPORÁNEO; por tanto, no puede ser tenido en cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

Por otra parte, en cuanto al memorial en archivo PDF denominado “*PODER ESPECIAL*” que se adjunta con la subsanación; se observa que el mismo no cumple con los requisitos indicados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en tanto que no se confiere mediante mensaje de datos proveniente de la demandante, sino que proviene de un correo electrónico que, según se indica, corresponde al apoderado; y el correo electrónico que del apoderado aparece en tal memorial, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

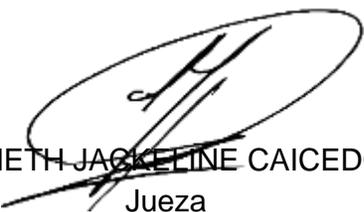
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00018-00, propuesta por ANGIELY ALEXANDRA TORO LAGOS, en contra de ALEX FERNANDO TORO GÓMEZ

SEGUNDO. SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA al abogado ESTEBAN ANDRÉS ERASO SOLARTE, identificado con la C. C. # 1.144.109.009 y portador de la T.P. # 385.734 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

TERCERO. En firme este proveído ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza